

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2023**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS**  
**DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Oficio número DE/CJPE/162/2023 y anexo de Alonso Ramírez Pimentel, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Nayarit.	7796
2. Oficio número DE/CJPE/162/2023 de Alonso Ramírez Pimentel, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Nayarit.	7801

Las documentales indicadas en el número uno se depositaron el veintiocho de abril del año en curso en la oficina de correos de la localidad; en tanto que la mencionada en el número dos se depositó el veintiséis de los mismos mes y año en la referida oficina; ambas registradas el día de la fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y el anexo de cuenta del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Nayarit, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, por los que, por una parte, solicita una prórroga para dar cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de cuatro de abril del año en curso y, por otra, desahoga la indicada solicitud efectuada por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al remitir el documento delegatorio que permite al promovente representar al Poder Ejecutivo de la entidad en la presente acción de inconstitucionalidad; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Esto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero<sup>2</sup>, en relación con el 59<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>1</sup>De conformidad con el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, correspondiente al dieciséis de enero de dos mil veintitrés, en el que consta la publicación del nombramiento del promovente como Consejero Jurídico del Gobierno de la entidad, así como del documento por el que se delega la representación del Poder Ejecutivo Federal al accionante, suscrito el veinticinco de abril de este año por el Gobernador Constitucional del Estado, y en términos de los artículos 61 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit** y 8, fracción VI, del **Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit**, que establecen:

**Artículo 61.** Se confiere el Poder Ejecutivo a un ciudadano que se denominará Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.

**Artículo 8.** El Consejero tendrá las facultades siguientes:

(...)

VI. Representar al titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los medios de control previstos en los capítulos I, II, III y IV del Título Segundo de la Ley de Control Constitucional del Estado de Nayarit, en los que el Ejecutivo del Estado sea parte;

(...).

<sup>2</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para

No pasa inadvertido que el referido documento delegatorio en el que se establece: “(...) *con fundamento en los artículos 7 primer párrafo y 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y 8 fracción VI del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Gobernador, tengo a bien designarlo para que, en representación del suscrito Titular del Poder Ejecutivo, comparezca legalmente a la Acción de Inconstitucionalidad 11/2023.*”, fue suscrito por el Gobernador del Estado el veinticinco de abril del presente año, es decir, posterior a la presentación del informe solicitado; sin embargo, la representación que ostenta el promovente, será motivo de estudio al momento de dictar sentencia en este asunto.

Ahora bien, tomando en cuenta el escrito y los anexos depositados en la oficina de correos de la localidad el veintitrés de marzo de dos mil veintitrés y recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el tres de abril posterior, con el número de registro **5400**, se tiene al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit **rindiendo el informe** solicitado en el presente medio de control constitucional, designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales que efectivamente acompaña.

Asimismo, cumple el requerimiento formulado mediante proveído de diez de febrero de este año, al exhibir a este Máximo Tribunal un ejemplar del Periódico Oficial del Estado en el que se publicó la norma general cuya invalidez se reclama; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado.

Atento a lo establecido en el párrafo anterior, se ordena integrar al expediente, para que surta efectos legales, la constancia de la Secretaria Auxiliar de Acuerdos adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte, por la que manifiesta que la versión digital del respectivo Periódico Oficial de la entidad coincide con la que presentó el promovente como anexo de manera impresa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal Constitucional.

Ello, con fundamento en los artículos 8<sup>4</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>5</sup>, 31<sup>6</sup>, en relación con el 59, 64, párrafo primero<sup>7</sup>, y 68, párrafo

---

representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

(...).

<sup>3</sup>**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>4</sup>**Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>5</sup>**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

primero<sup>8</sup>, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305<sup>9</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>10</sup> de la normativa reglamentaria.

En otro orden de ideas, córrase traslado con copia simple del informe de cuenta a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, así como a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** y, con la versión digitalizada de lo ya indicado, a la **Fiscalía General de la República**<sup>11</sup>.

---

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

(...).

<sup>6</sup>**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>7</sup>**Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

(...).

<sup>8</sup>**Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

(...).

<sup>9</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>10</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>11</sup>Los anexos quedan a disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Máximo Tribunal, en la inteligencia de que, para asistir a la mencionada Sección, deberán tener en cuenta lo establecido en el artículo 8 del **Acuerdo General de Administración número VI/2022**, en relación con el numeral Vigésimo del **Acuerdo General de Administración número II/2020**, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establecen:

**Artículo 8.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noyeno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

**Artículo Vigésimo.** Con el objeto de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

Finalmente, con apoyo en el artículo 67, párrafo primero<sup>12</sup>, de la Ley Reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen sus **alegatos**.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio y, mediante el **MINTERSCJN** regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como del informe presentado por el Poder Legislativo del Estado de Nayarit, a la Fiscalía General de la República, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>13</sup>, del citado Acuerdo General 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **5664/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>14</sup>, del mencionado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>15</sup>.

**12 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

(...).

**13 Acuerdo General 12/2014, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

(...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica;

(...).

**14 Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción;

(...).

<sup>15</sup>Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de mayo de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la acción de inconstitucionalidad **11/2023**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

EGM 4

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/05/2023T16:50:36Z / 17/05/2023T10:50:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	26 a8 81 f4 e0 ea f3 09 de 1d 74 76 23 ce 8c 58 70 a3 92 82 f3 87 af 92 0f 49 56 99 20 e1 3c e7 92 40 3f 73 95 7d 24 1d ba cd c3 78 70 65 6e f9 f6 40 a2 4d dc b3 5d 86 c8 28 34 83 cd 6e 2c 93 f8 61 f7 65 13 7d 58 bc 00 21 b3 ea 15 b5 a5 b1 44 93 95 92 1f ad 24 27 c6 c8 51 b7 21 4b 90 6f c5 65 17 4c 23 15 b9 de 9c 5e df 18 89 11 1a 75 b2 86 09 cb 10 5e 55 df 0c de 22 88 09 c7 93 2c 47 f2 1c 94 05 38 ba 2e 3d 24 fd 42 3e 16 39 7c 32 22 3c 89 99 37 33 7a 31 f8 41 a3 4b 84 7c 2c 74 5e 2b ab 82 2d d4 24 e8 bd 31 7b 43 d4 68 16 45 be 37 c0 8a 27 3f 68 82 d7 b8 64 4b 7e 06 b6 dd f1 a7 bd 91 1c a1 af 4c a6 49 ba be c0 2d 9c e8 fb 50 e8 e8 27 fa 7a a4 35 4a 7c 8a 0a 1f 03 29 a7 48 89 39 aa eb 61 5e 11 e2 07 4f 8b c1 f1 d4 55 89 27 15 57 db eb d6 0a f2 3e cb 9d 3f 55			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/05/2023T16:50:36Z / 17/05/2023T10:50:36-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a4			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/05/2023T16:50:36Z / 17/05/2023T10:50:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5796850			
	Datos estampillados	93CE7812441600876A03A8BC4C8F0A5B10503BD5CF026D5798AC94E0BE3AE48A			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2023T20:49:21Z / 16/05/2023T14:49:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b6 95 d1 53 2d c1 48 2a 65 f4 7c c9 5c 4d 64 f8 72 33 14 74 cd b0 9f fc f2 8f d8 f7 1c b0 a5 7e 1a 8e f4 b2 bc cc 5b 74 a2 6f a6 e2 96 b8 49 4f 11 30 7c 98 bf bf e6 0b 00 10 13 f4 db ee 59 0b 95 74 76 09 60 47 b3 bf f0 a5 aa 7e 0b 2f 4d f7 5d 1b 70 e3 82 4a 42 a9 c9 dd 23 e9 90 28 e8 61 a7 be d4 19 8a 81 a6 c3 cb 7d 22 99 52 3b 37 bd 9d c8 b7 03 8e d9 08 91 1d e6 6f 3a 0a 65 8d 35 ab 19 89 9f 1a a3 95 13 25 7d a7 31 ce 2f e3 ea 81 0f 9c 54 de 77 d0 81 64 22 53 59 c7 bd f5 cd b9 8a 61 9e ae 5e b1 27 1f 12 c6 0d 0f b8 6d 40 a9 dc d6 10 08 e7 ce 80 f3 96 a9 6c 9d 33 eb f0 8e b5 83 2f 82 ed 3d fe 98 ee 9a 01 7e 6b e6 78 4d 5c 41 92 38 47 1d e6 97 50 49 16 52 ed 6f 55 ff 36 d5 42 8c d9 c8 11 12 8d cf 25 00 be cf f1 86 d3 d8 6e aa f1 00 94 97 b3 bd 47 64 22 c1 09			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2023T20:50:34Z / 16/05/2023T14:50:34-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2023T20:49:21Z / 16/05/2023T14:49:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5793784			
	Datos estampillados	487F92F824A45F1E32E35E0ECA4FD4C3B12F6957A02384288B5BFA600060E205			